

Regulación: Definición y objeto

La regulación legal de las Agencias de Viajes en Aragón se encuentra recogida en el Decreto 51/1998, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes y en la normativa reguladora de la Ley de Consumidores y Usuarios.

A efectos legales, tienen la condición de Agencias de Viajes las personas físicas o jurídicas que, estando en posesión del título-licencia correspondiente, se dedican profesional y comercialmente al ejercicio de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, pudiendo utilizar medios propios en la prestación de los mismos.

Son objeto o fines propios exclusivos de las Agencias de Viajes:

- La mediación en la venta de billetes o reservas de plazas en toda clase de medios de transporte, así como la reserva de habitaciones y servicios en las empresas turísticas y particularmente en los establecimientos hoteleros.
- La organización y venta de los denominados "Viajes combinados", siendo aquellos que además de ofrecerse a un precio global, la prestación debe sobrepasar las 24 horas o incluye una noche de estancia y está formado por al menos dos de los siguientes tres elementos:
 - Transporte
 - Alojamiento
 - Otros servicios turísticos no accesorios de los anteriores y que constituyan una parte significativa del viaje combinado.
- La organización y venta de las llamadas excursiones de un día y de la actuación como representante de otras agencias nacionales o extranjeras para la prestación en su nombre a la clientela de éstas, de cualquiera de los servicios anteriormente mencionados.

Clases de Agencias de Viajes

Las Agencias de Viajes se clasifican en tres grupos:

- **Mayoristas:** Son aquellas que proyectan, elaboran y organizan toda clase de servicios turísticos y viajes combinados para su ofrecimiento y venta a otras Agencias, no pudiendo ofrecer ni vender sus productos directamente al usuario o consumidor.
- **Minoristas:** Son aquellas que o bien comercializan el producto de las Agencias Mayoristas vendiéndolos directamente al usuario o consumidor, o bien proyectan, elaboran, organizan y/o venden toda clase de servicios turísticos y viajes combinados directamente al usuario, no pudiendo ofrecer sus productos a otras Agencias.
- **Mayorista-Minorista:** Son aquellas que pueden simultanear las dos actividades mencionadas.

Obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes

Los interesados en Aragón (personas físicas o jurídicas) en ejercer la actividad de Agencia de Viajes efectuarán declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 51/98 regulador de las agencias de viajes en Aragón, artículo 4, a la Dirección General de Turismo del Departamento de Economía y Empleo del Gobierno de Aragón, de conformidad con [DECRETO LEGISLATIVO 1/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón.](#)

- **Declaración responsable del título que acredite la disponibilidad del inmueble para la actividad de Agencia de Viajes.** En el caso de que no sea exclusivo su uso para la actividad de Agencia de Viajes deberá estar diferenciado el espacio destinado a la misma. En el exterior del inmueble deberá constar claramente el nombre de la Agencia, grupo a que pertenece y su código de identificación.
- **Documento acreditativo de la constitución de la fianza** para responder de las obligaciones que se deriven de la prestación de sus servicios a los consumidores y especialmente del reembolso de los fondos depositados y el resarcimiento de los gastos de repatriación en el supuesto de insolvencia o quiebra.

La fianza, que se constituirá a disposición de la Dirección General de Turismo, podrá efectuarse mediante ingreso en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Aragón, (Plaza de Los Sitios nº 7 de Zaragoza), aval bancario, póliza de caución o título de emisión pública por las cuantías siguientes:

-Minoristas:60.101,21€
-Mayoristas:120.202,42€
-Mayoristas-minoristas:180.303,63€

Estas cuantías cubrirán la apertura de seis establecimientos. Por cada nuevo establecimiento que sobrepase la cifra anterior se habrá de incrementar la fianza individual en la cantidad de 12.020,24 €.

La fianza quedará afecta a:

- Resolución firme en vía judicial declaratoria de responsabilidades económicas de las Agencias de Viajes derivada de acción ejercitada única y exclusivamente por el consumidor o usuario final, como son, entre otras, el reembolso de fondos depositados y el resarcimiento de gastos ocasionados en el supuesto de insolvencia o quiebra.
 - Laudo dictado por la Junta Arbitral legalmente constituida, previo sometimiento voluntario de las partes. A estos efectos tienen la consideración de consumidor o usuario cualquier persona en la que concurra la condición de contratante principal o beneficiario.
- **Documentación expedida por el Registro de la Propiedad Industrial**, que acredite haberse solicitado el nombre comercial, correspondiente a la denominación que pretende adoptar la Agencia de Viajes y en su caso marca

correspondiente a la denominación que pretende adoptar la Agencia de Viajes.

Procedimiento:

Formulada la declaración responsable, el interesado puede ejercer la actividad, debiendo la Administración Turística en un plazo no superior a tres meses, de conformidad con el Artículo 26.Bis.3 de la Ley 3/2012, y tras las oportunas comprobaciones, realizar alguna de las siguientes actuaciones:

- a) Inscribir el acto o hecho comunicado en el Registro de Turismo de Aragón a efectos meramente informativos.
- b) Clausurar el establecimiento o prohibir el ejercicio de la actividad en caso de incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable, sin que por ello se derive derecho alguno o indemnización.
- c) Establecer motivadamente las condiciones en que pudiera ser ejercida la actividad o tener lugar la apertura y clasificación del establecimiento, y su correspondiente inscripción.
 - Si el nombre comercial y rótulo del establecimiento no fuera concedido por el Registro de la Propiedad Industrial, en el plazo de un mes desde que la denegación sea firme, deberá solicitar a la Dirección General de Turismo el cambio de denominación de la Agencia y presentar la documentación exigida en el presente artículo en relación con la nueva denominación, empezando a contar nuevamente los plazos.
 - Cualquier cambio o modificación de los requisitos deberá ser comunicado a la Dirección General de Turismo en el plazo de un mes desde que se produjo aportando la documentación acreditativa. En el mismo plazo deberá comunicarse el cambio de locales u oficinas, cierre de locales, oficinas y puntos de venta a la Dirección General de Turismo.